



DIFUTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO
RESOLUCIÓN No. 078 de 2025
(31 de julio de 2025)

CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-20B / 2025

“Por la cual se comunica la decisión de un caso disciplinario en los términos y de acuerdo con el artículo 154 CDU-FCF”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

DECISIÓN DEL CASO DISCIPLINARIO
CLUBES ORO NEGRO FC - ATLETICO CESAR FC
SUB 20B INTERCLUBES.

Por la cual se comunica la parte dispositiva de una decisión
EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE DIFUTBOL

En ejercicio de las facultades conferidas por el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU-FCF), el Reglamento General del Campeonato (Resolución No. 03124 del 1 de noviembre de 2024), acorde a lo establecido en el artículo 154 del CDU-FCF y demás normas aplicables, EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO procede a adoptar decisiones disciplinarias respecto de los hechos ocurridos en el partido entre los clubes ORO NEGRO FC y ATLETICO CESAR FC, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. Qué, se programó el partido entre los CLUBES ORO NEGRO FC - ATLETICO CESAR FC el día 27.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la fecha 7 del G19 en el estadio POLIDEPORTIVO DE ALBANIA (ALBANIA).
2. Que, Mediante informe del árbitro del partido de fecha 27.07.2025, informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente: *“Después de terminado el partido, el jugador JESUS CONTRERAS (comet 6211103) con la camiseta #11 del equipo ORO NEGRO, se dirigió hacia el jugador #17 YEINER DE MOYA del equipo ATLETICO CESAR, agrediendo con un puño en la cara y una patada en la barriga, dejando tendido en el suelo al jugador antes nombrado, el compañero de equipo del jugador agredido, el jugador JUAN MENDOZA (comet 6045400) con la camiseta #14, al percatarse de la agresión a su compañero le respondió con un puño y una patada al jugador Jesus Contreras. Debido a la pelea que se tenían los jugadores antes mencionados, generó así una gresca (BATALLA CAMPAL) entre los jugadores de ambos equipos que se van a nombrar a continuación:*

#5 DANILO CASTELLANOS (comet 7150428) del equipo ORO NEGRO.
#8 WILMAN SUAREZ (comet 5255597) del equipo ORO NEGRO.
#10 RODOLFO HENRIQUEZ (comet 4507422) del equipo ORO NEGRO.
#16 YAEL GRIEGO (comet 4861154) del equipo ORO NEGRO.
#17 MARIO JIMENEZ (comet 5008354) del equipo ORO NEGRO.
#19 LEYNER PERALTA (comet 6639965) del equipo ORO NEGRO.
#23 MAICOL OÑATE (comet 6774323) del equipo ORO NEGRO.
#3 MARLON ROBLES (comet 7530116) del equipo ATLETICO CESAR.

#4 JUAN MONTIEN (comet 6758520) del equipo ATLETICO CESAR.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

13 JOSE CAMPUZANO (comet 7386960) del equipo ATLETICO CESAR.

15 ADONIS PADILLA (comet 6803977) del equipo ATLETICO CESAR.

Cabe resaltar que el portero del estadio le puso candado a las rejas y no permitió que aficionados del equipo local y visitante entraran al terreno de juego para agredirse provocándose así forcejeos en las gradas entre el público.”

3. Que, este Comité tuvo conocimiento de la noticia pública con relación a los hechos ocurridos, así:

<https://www.facebook.com/watch/?v=1456163022240877&rdid=cKphmUaYDrIMgVyl>

<https://drive.google.com/file/d/1VpmJxvGD1G4vnSUu56j2xpkjnXelewdb/view?usp=sharing>

4. En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como infracción de los artículos 92- (C) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF por parte de los CLUBES ORO NEGRO FC y ATLÉTICO CESAR FC.
5. En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como infracción del artículo 63-F del CDU-FCF por parte de los siguientes jugadores:

CLUB ORO NEGRO

5 DANILO CASTELLANOS (comet 7150428) del equipo ORO NEGRO.

8 WILMAN SUAREZ (comet 5255597) del equipo ORO NEGRO.

10 RODOLFO HENRIQUEZ (comet 4507422) del equipo ORO NEGRO.

16 YAEL GRIEGO (comet 4861154) del equipo ORO NEGRO.

17 MARIO JIMENEZ (comet 5008354) del equipo ORO NEGRO.

19 LEYNER PERALTA (comet 6639965) del equipo ORO NEGRO.

23 MAICOL OÑATE (comet 6774323) del equipo ORO NEGRO.

ATLETICO CESAR.

3 MARLON ROBLES (comet 7530116) del equipo ATLÉTICO CESAR.

4 JUAN MONTIEN (comet 6758520) del equipo ATLÉTICO CESAR.

13 JOSE CAMPUZANO (comet 7386960) del equipo ATLÉTICO CESAR.

15 ADONIS PADILLA (comet 6803977) del equipo ATLÉTICO CESAR.

II. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS DISCIPLINABLES

CLUBES ORO NEGRO FC, ATLÉTICO CESAR FC y sus respectivos jugadores como parte del presente proceso.

El Comité Disciplinario, al examinar el informe arbitral del partido disputado el día 27.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la fecha 7 del G19 en el estadio POLIDEPORTIVO DE ALBANIA (ALBANIA) entre los CLUBES ORO NEGRO FC y ATLÉTICO CESAR FC, advierte que los hechos comprometen la responsabilidad de los CLUBES ORO NEGRO FC y ATLÉTICO CESAR FC como organización deportiva federada inscrita en el Campeonato Nacional Interclubes Sub-20B – Grupo 19 y sus jugadores como sujetos disciplinables en calidad de persona natural (Deportistas) inscritos en el Campeonato Nacional Interclubes Sub-20B – Grupo 19.

1. JUGADORES DEL CLUB ORO NEGRO

5 DANILO CASTELLANOS (comet 7150428) del equipo ORO NEGRO.

8 WILMAN SUAREZ (comet 5255597) del equipo ORO NEGRO.

10 RODOLFO HENRIQUEZ (comet 4507422) del equipo ORO NEGRO.

16 YAEL GRIEGO (comet 4861154) del equipo ORO NEGRO.

17 MARIO JIMENEZ (comet 5008354) del equipo ORO NEGRO.

19 LEYNER PERALTA (comet 6639965) del equipo ORO NEGRO.

23 MAICOL OÑATE (comet 6774323) del equipo ORO NEGRO.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

2. CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO CESAR.

- #3 MARLON ROBLES (comet 7530116) del equipo ATLÉTICO CESAR.
- #4 JUAN MONTIEN (comet 6758520) del equipo ATLÉTICO CESAR.
- #13 JOSE CAMPUZANO (comet 7386960) del equipo ATLÉTICO CESAR.
- #15 ADONIS PADILLA (comet 6803977) del equipo ATLÉTICO CESAR.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO DE LA FCF PARA NOTIFICAR LA PARTE DISPOSITIVA DE LA DECISIÓN.

Competencia: Por la materia, el lugar donde se presenta la presunta infracción y el status jurídico de las Autoridades Disciplinarias, este Comité Disciplinario es competente para conocer y resolver sobre el asunto en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 140 y artículo 141 del CDU-FCF, en consideración al informe arbitral y a la queja presentada.

DE LA LEY 49 DE 1993:

ARTÍCULO 1o. OBJETO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. *El régimen disciplinario previsto en esta Ley, tiene por objeto preservar la ética, los principios, el decoro y la disciplina que rigen la actividad deportiva y a la vez asegurar el cumplimiento de las reglas de juego o competición y las normas deportivas generales. (Subrayado y en negrilla fuera texto)*

Normas y Principios rectores: En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a la apertura de investigación en el caso que nos atañe, basados en lo siguiente:

Normas aplicadas:

1. Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol
2. Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL

Principios rectores CDU-FCF aplicados:

Artículo 1. Debido proceso. *El debido proceso se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato.

El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Artículo 4. Principio Pro competitione. *En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Subrayado y en negrilla fuera texto)*



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

Artículo 135. Inmediatez. Con el fin de preservar y asegurar la continuidad de los torneos, las sanciones impuestas por las autoridades disciplinarias son de aplicación inmediata por vía general, salvo las excepciones establecidas en el presente código. (Subrayado y en negrilla fuera texto)

Artículo 154. Supuestos especiales. Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión.

Artículo 203. Limitaciones. El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código.

DEL DECORO DEPORTIVO

Artículo 116. Los actos notorios y públicos que atenten contra la dignidad y decoro deportivo. El que con su conducta atente contra la dignidad y el decoro deportivo (...) (Subrayado y en negrilla fuera texto)

DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CAMPEONATO:

Artículo 1. (...)

En dichos campeonatos, podrán participar los CLUBES DEPORTIVOS Oficialmente Afiliados a las Ligas Deportivas Departamentales, de Bogotá D.C. y Fuerzas Armadas adscritas a Colfútbol, a DIFUTBOL y/o a DIMAYOR, **quienes al inscribirse se obligan a respetar, a Cumplir y a hacer cumplir este Reglamento, el CDU ,y con todas las disposiciones promulgadas por la FEDERACIÓN y DIFUTBOL.** (Subrayado y en negrilla fuera texto)

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

1. Conforme a los artículos 4 y 154 del CDU-FCF el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano encuentra la necesidad de estricta aplicación a los artículos anteriormente mencionados, teniendo en cuenta que es un fin de este Comité de garantizar la integridad de la competición como bien jurídico preferente con lo cual se deja claro que prima el equilibrio e igualdad de condiciones para todos los participantes en los campeonatos Nacionales organizados por DIFUTBOL.
2. Por lo anteriormente expuesto, este Comité encontró dentro de las pruebas recabadas y aportadas por las partes la evidencia que existieron hechos de VIOLENCIA GRAVÍSIMOS en el partido programado entre los CLUBES ORO NEGRO FC - ATLETICO CESAR FC el día 27.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la fecha 7 del G19 en el estadio POLIDEPORTIVO DE ALBANIA (ALBANIA).
3. Los disciplinables los CLUBES ORO NEGRO FC y ATLÉTICO CESAR FC presentaron sus respectivos descargos dentro del término conferido, sin embargo los jugadores guardaron silencio.
4. No obstante, los argumentos expuestos carecen de elementos probatorios para desvirtuar el contenido del informe arbitral, la reiteración de este, las pruebas recaudadas (video). En consecuencia, se mantiene incólume la presunción de veracidad del informe del oficial de partido, así como la responsabilidad disciplinaria de los jugadores y de los clubes como persona jurídica y deportista respectivamente en calidad de participantes en el Campeonato Nacional Interclubes Sub20-B de DIFUTBOL.
5. El comité evidenció que las pruebas aportadas por los disciplinables (CLUBES), no desvirtúan de ninguna forma lo indicado en el informe arbitral respecto a la responsabilidad individual de jugadores y de cada



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

persona jurídica con relación a los hechos, por lo cual este Comité procederá a declararlos disciplinariamente responsables tanto a jugadores como a clubes involucrados.

6. Cualquier tipo o forma de violencia no es compatible con los valores del deporte, el decoro deportivo, la dignidad de las personas dentro de los campeonatos de DIFUTBOL y materializa la afectación a la integridad de la competencia (campeonato).
7. LOS ACTOS DE VIOLENCIA de cualquier índole no son aceptados en el deporte, por lo cual ante la gravedad de los hechos probados, este comité,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR disciplinariamente responsable al CLUB ORO NEGRO FC, al incurrir en una grave infracción de los artículos 92- (C) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB ATLETICO CESAR FC el día 27.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la fecha 7 del G19 en el estadio POLIDEPORTIVO DE ALBANIA (ALBANIA).

ARTÍCULO 2. SANCIONAR al CLUB ORO NEGRO FC con la **PÉRDIDA DEL PARTIDO** y **EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO** al incurrir en una grave infracción de los artículos 92- (C) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB ATLETICO CESAR FC el día 27.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la fecha 7 del G19 en el estadio POLIDEPORTIVO DE ALBANIA (ALBANIA).

ARTÍCULO 3. DECLARAR disciplinariamente responsable al CLUB ATLETICO CESAR FC al incurrir en una grave infracción de los artículos 92- (C) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB ORO NEGRO FC el día 27.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la fecha 7 del G19 en el estadio POLIDEPORTIVO DE ALBANIA (ALBANIA).

ARTÍCULO 4. SANCIONAR al CLUB ATLETICO CESAR FC con la **PÉRDIDA DEL PARTIDO** y **EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO** al incurrir en una grave infracción de los artículos 92- (C) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB ORO NEGRO FC el día 27.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la fecha 7 del G19 en el estadio POLIDEPORTIVO DE ALBANIA (ALBANIA).

ARTÍCULO 5. DECLARAR disciplinariamente responsables a los siguientes jugadores:

CLUB ORO NEGRO

- #5 **DANILO CASTELLANOS** (comet 7150428) del equipo ORO NEGRO.
- #8 **WILMAN SUAREZ** (comet 5255597) del equipo ORO NEGRO.
- #10 **RODOLFO HENRIQUEZ** (comet 4507422) del equipo ORO NEGRO.
- #16 **YAEL GRIEGO** (comet 4861154) del equipo ORO NEGRO.
- #17 **MARIO JIMENEZ** (comet 5008354) del equipo ORO NEGRO.
- #19 **LEYNER PERALTA** (comet 6639965) del equipo ORO NEGRO.
- #23 **MAICOL OÑATE** (comet 6774323) del equipo ORO NEGRO.

ATLETICO CESAR.

- #3 **MARLON ROBLES** (comet 7530116) del equipo ATLÉTICO CESAR.
- #4 **JUAN MONTIEN** (comet 6758520) del equipo ATLÉTICO CESAR.
- #13 **JOSE CAMPUZANO** (comet 7386960) del equipo ATLÉTICO CESAR.
- #15 **ADONIS PADILLA** (comet 6803977) del equipo ATLÉTICO CESAR.

ARTÍCULO 6. SANCIONAR con OCHO (8) fechas de SUSPENSIÓN a los siguientes Jugadores:

CLUB ORO NEGRO

- #5 **DANILO CASTELLANOS** (comet 7150428) del equipo ORO NEGRO.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

- #8 WILMAN SUAREZ (comet 5255597) del equipo ORO NEGRO.
- #10 RODOLFO HENRIQUEZ (comet 4507422) del equipo ORO NEGRO.
- #16 YAEL GRIEGO (comet 4861154) del equipo ORO NEGRO.
- #17 MARIO JIMENEZ (comet 5008354) del equipo ORO NEGRO.
- #19 LEYNER PERALTA (comet 6639965) del equipo ORO NEGRO.
- #23 MAICOL OÑATE (comet 6774323) del equipo ORO NEGRO.

ATLETICO CESAR.

- #3 MARLON ROBLES (comet 7530116) del equipo ATLÉTICO CESAR.
- #4 JUAN MONTIEN (comet 6758520) del equipo ATLÉTICO CESAR.
- #13 JOSE CAMPUZANO (comet 7386960) del equipo ATLÉTICO CESAR.
- #15 ADONIS PADILLA (comet 6803977) del equipo ATLÉTICO CESAR.

Por la infracción del artículo 63-F del CDU-FCF en el partido programado entre los CLUBES ORO NEGRO FC - ATLETICO CESAR FC el día 27.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la fecha 7 del G19 en el estadio POLIDEPORTIVO DE ALBANIA (ALBANIA).

ARTÍCULO 7. ORDENAR a DIFUTBOL el aplazamiento de los partidos que tengan programados los CLUBES ORO NEGRO FC - ATLETICO CESAR FC en el Campeonato Nacional Interclubes 2025 SUB20B hasta que culmine el presente proceso disciplinario.

ARTÍCULO 8. EXHORTAR a TODOS los deportistas, árbitros, cuerpos técnicos, dirigentes y público en general para ELIMINAR cualquier forma de VIOLENCIA dentro y fuera de los escenarios deportivos, teniendo en cuenta que la dignidad de las personas y la disciplina deportiva son aspectos fundamentales para la trascendencia social y cultural del deporte conforme a lo establecido en la Ley 49 de 1993 “Régimen Disciplinario del Deporte”.

ARTÍCULO 9. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos en los términos descritos en el artículo 154 del CDU-FCF, esto es “*El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión*”.

ARTÍCULO 10. NOTIFICAR la presente decisión a los disciplinables de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el PARÁGRAFO del artículo 95 del RGC.

Bogotá, D.C., 31 de julio de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario